

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 255.

En la Gaceta de Madrid número 6472 del Viernes 12 de Marzo último se halla inserta la Real orden fecha 8 del espresado mes espedida por el Ministerio de Fomento. que dice así.

»La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad ó ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legitimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de facil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas

faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la egecucion de la ley de minas de 1849.

2.^a La autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en el art. 42.^o Al presentarlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se exprese el dia en que así se ha verificado de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.^a Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se expresarán las razones de esta resolucion al márgen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.^a Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su egecucion no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolución á los interesados, señalándoles el término de 30 días para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, no y serán despues admitidos sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumplierse con las circunstancias expresadas, así en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su petición á registro, en el plazo de 30 días, según se previene en la disposición sexta del art. 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al Inspector del distrito para que él mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificación si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonando por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, expresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretendan, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificación, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.ª Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y de caducidad.

11.ª Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien, con la oportuna anticipacion, por medio del Boletín oficial de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina. Del Boletín oficial en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al expediente.

12.ª Los dueños de las minas colindantes que después de citados, según los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.ª Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos,

se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la Autoridad ó funcionario público que preside el acto.

14.ª Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncia que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento público en su disposición sexta.

15.ª Tan pronto como los Gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, así en el Boletín oficial como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números 41 y 45 que acompañan á los reglamentos.

16.ª Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la Administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.—Reinoso, Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad; cuidando los Sres. Alcaldes de hacer fijar una copia de esta Real orden en la tabla de anuncios ó un ejemplar de este Boletín para conocimiento del público. Albacete 4 de Octubre de 1852.—El V. P. del C. P. Gobernador Interino, Francisco de la Mota.

Modelos que se citan anteriormente.

MODELO MUM. 5.

Solicitud de Registro

D. _____ de _____ años
de edad (de tal estado civil) natural de _____
vecino de _____ residente
en _____ de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halla la mina) A. V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se expresará la especie de mineral), sita en el punto _____ del pueblo de _____ distrito municipal de _____ La mina que solicito se llamará con el nombre de _____

El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se expresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se expresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera sino con _____) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido de que acompaño muestras cuyo descubrimiento se hizo en simples calicatas ó en

investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias se expresará la razon por la cual se piden con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidun tres pertenencias.

Por la tanto suplico à V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro haciendola insertar en el registro de minas de la provincia y tomar de ella razon en el *Diario de minas* y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y reglamento del ramo.

(Aqui la fecha y la firma.)

Sr. Gefé politico de la provincia de....

MODELO MNM. 11.

Solicitud de denuncia.

Don _____ de _____ años de edad,
de (tal estado civil) natural de _____ ve-
cino de _____ residente en _____ de (tal
profesion, ejercicio ó destino). (Tambien se expre-
sarán estas circunstancias del representante del in-
teresado en el distrito municipal cuando lo tenga. A
V. S. expone que la mina _____ de tal
clase de mineral) que sita en el punto _____ del

pueblo de _____ distrito municipal de _____
(aqui se expresará con claridad el hecho ó hechos
que dan lugar al denuncia).
Hallándose por tanto comprendido en _____
del art 24 de la ley de mineria.

Suplico á V. S. que previos los trámites oportunos se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando correspondia.

OTRA NUMERO 256.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—4.º Trimestre de 1852.—Presupuesto de las cantidades que se consideran necesarias para el socorro de los presos pobres de la Carceles de esta Ciudad y su Partido: para el de los transeuntes, su conduccion y demas obligaciones carcelarias en el 4.º trimestre de este año.

Para los catorce presos que existen en estas Carceles en 1.º del corriente pues aun que son trece uno tiene socorro doble por enfermo á real y medio por dia y preso.

1932

Para los socorros y conducciones de presos transeuntes por esta Ciudad y pueblos de su partido.

1400

Para la asignacion del Alcaide.	625
Para la de los facultativos.	80
Para la de la lámpara que hay encendida de noche en la carcel, á razon de 4 honzas de aceite cada una á 2 rs. 4 mrs. libra.	48 6
Total.	4085 6

BAJAS.

Por las existencias de el tercer trimestre segun la cuenta de 5 del corriente.	424 23
Liquido repartible.	3660 17

Repartimiento de la anterior cantidad de 3660 rs. 17 mrs. entre los pueblos de este partido, bajo la base del número de almas que tiene cada uno, segun el último censo.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuotas Rs. vn.
Chinchilla.	5048	880 26
Peñas de S. Pedro.	3117	543 20
Igueroela.	2387	416 8
Pozo-hondo.	1929	336 14
Pozuelo.	1764	307 24
Fuente-olamo.	1446	199 30
Alcadozo.	1072	186 32
Oya Gonzalo.	1048	182 28
Bosete.	978	170 21
Petrola.	875	152 21
S. Pedro.	820	142 »
Corral-rubio.	809	140 31
	20993	3660 17

Chinchilla 7 de Octubre de 1852.—Tadeo Bar-nuevo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que antecede, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial con encargo á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido, de que puntualmente satisfagan las sumas que lleban señaladas, para que no que e desatendido un servicio tan preferente. Albacete 14 de Octubre de 1852.—El V. P. del C. P. G. I., Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 254.

Provincia de Albacete.—4.º trimestre.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde-Corregidor de esta Ciudad cabeza de partido corro de presos pobres y demas atenciones carcelarias para el cuarto trimestre del corriente año.

Reals. mrs.

Para el socorro de catorce presos que existen en estas cárceles de partido, al respecto de real y medio diario.

1911

Por asignacion de los facultativos de medicada y cirujia.	80
Dotacion del alcaide.	450
Socorro á presos de transito.	100
Para los reparos que ocurran en la carcel durante el trimestre.	300
Por doce pliegos de papel del sello 4.º para los libros de entradas y salidas de presos.	28 8
Papel sellado y blanco para la formacion de este presupuesto y cuentas sucesivas.	10
Total presupuesto.	2879 8

BAJA.

Por la existencia del trimestre anterior.	429 15
Liquido repartible.	2449 27

DISTRIBUCION.	Repartido.		
	Almas.	Reales.	mrs.
Alcaráz.	3776	399	27
Ballestero.	952	100	27
Bienservida.	1018	107	26
Bogarra.	1899	201	2
Bonillo.	3125	350	30
Casas de Lázaro.	1020	108	"
Cotillas.	418	44	8
Masegoso.	1015	107	6
Ossa de Montiel.	661	69	35
Paterna.	1480	156	28
Peñascosa.	881	95	9
Povedilla.	445	46	50
Riopar.	900	95	10
Robledo.	729	76	8
Salobre.	947	100	9
Vianos.	1844	195	8
Villapalacios.	922	97	21
Villaverde.	569	56	23
Viveros.	807	85	15
Totales.	25395	2473	14

RESUMEN.	Reales.	Mrs.
Se necesita repartir.	2449	27
Se han repartido.	2473	14
Diferencia de mas.	23	21

Producida por no tener mas cómoda division el prorrateo que se ha verificado al respecto de tres mrs. y 315 por alma. Alcaráz 4 de Octubre de 1852. *Vicente Ferrer Mendiri.*
 Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de aquel partido, cuiden de satisfacer con la debida exactitud las sumas que llevan señaladas, para que no sufra entorpecimiento un servicio tan preferente. Albacete 14 de Octubre de 1852.—El V. P. D. C. P., Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

D. Manuel Mazzeti, abogado de los tribunales nacionales, teniente Alcaide de esta capital, y Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de su provincia por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el suprimido Juzgado de Subdelegacion de Rentas de esta provincia, se ha seguido causa criminal contra D. Pascual Fernandez y los herederos de D. José Alfaro, Alcalde aquel y cobrador este de contribuciones del año 1847 en la villa de Nerpio, y al dictar auto definitivo en ella, se mandó ofrecer á todos los ofendidos en la misma para si querian mostrarse parte en cuyo caso nombrasen procuradores y abogados que los defendiesen en el Tribunal Superior donde se halla el procedimiento: con tal objeto se libró el oportuno despacho al Alcalde de aquella villa, por quien se ha devuelto diligenciado sin hacer dicho ofrecimiento á Ignacio Gonzalez y Pedro Tomas Garcia como tales ofendidos por ignorar quienes sean y donde habitan, ni tampoco á Ulpiana Tornero otra de aquellos por haber fallado sin dejar familia, por lo que, he mandado que tanto á los herederos de esta última, cuanto á los dos primeros se les haga dicho ofrecimiento por medio de edictos insertando uno de ellos en el boletin oficial de esta provincia. Y para que tenga efecto se forma el presente por el cual se hace saber á los mencionados Ignacio Gonzalez, Pedro Tomas Garcia y herederos de la Ulpiana Tornero que si quieren mostrarse parte en la relacionada causa lo verifiquen en el término de nueve dias por medio de procurador y abogado que elijan para que los representen y defiendan en dicho Superior Tribunal. Y para que llegue á noticia de los interesados doy el presente en Albacete á 7 de Octubre de 1852.—Manuel Mazzeti.—P. S. M.—José Lopez Campos.

En este Juzgado y por la escribania de D. José Miguel Pinteño se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion del paradero de Antonio de los Reyes Sanchez Arias, de edad de cinco, cuyas señas se anotan á continuacion, el cual faltó de las casas de sus padres, y de esta ciudad en el dia diez de Mayo último, sin haberse encontrado hasta la fecha ni sabido si existe no obstante de las diligencias practicadas en su busca; en cuya virtud he mandado en dicha causa se dirija á V. S. el presente como lo ejecuto, con el fin de que en obsequio á la recta administracion de justicia disponga que tanto en esa capital de provincia, cuanto en los pueblos de su comprension se averigue por los Alcaldes de los mismos y demas dependencias de su inmediato mando, el paradero del niño perdido Antonio de los Reyes, ó si ha tramitado por alguno de los pueblos de su provincia, quién lo acompañó y en que direccion, con lo demas que conduzca á descubrir su permanencia ó la persona que lo sustrajera, y conseguido su encuentro lo remitan á este Juzgado con los reos ó cómplices que resulten, con toda seguridad; esperando se sirva V. S. acusarme el correspondiente recibo de esta comunicacion para acreditarlo en la causa de que queda hecha expresion. Dios guarde á V. S. muchos años. Baza 17 de Setiembre de 1852.—*Enrique de Llamas.*—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Señas del niño perdido.

Antonio de los Reyes Sanchez Arias, de edad de cinco años, pelo rubio, ojos azules, barba partida, color rosado, con una cicatriz redonda en la espinilla de la pierna derecha, otra en la parte posterior del brazo derecho, otra en la frente, otra por bajo de la barba y en la ingle derecha dos bultos como un garvanzo cada uno; su traje pantalon azul de paño fino viejo con una abertura por cima de la rodilla derecha de dicho pantalon, chaqueta blanca de mahon listado con viras azules, camisa de algodón, sin chaleco, zapatos negros rotos, y sin sombrero ni montera.